



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 044-2023-UNACH**

Chota, 02 de marzo de 2023

**VISTO:**

Solicitud S/N, de fecha 20 de febrero de 2023; Informe Legal N° 040-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 23 de febrero de 2023; Carta N° 074-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 27 de febrero de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 20 de febrero de 2023, la servidora Ebel Rocío Cieza Fernández, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, desde el 13 de marzo hasta el 13 de junio de 2023.

Que, mediante el Informe Legal N° 040-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 23 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora Ebel Rocío Cieza Fernández, por el plazo de 90 días calendario, a partir del 13 de marzo de 2023, por los fundamentos siguientes:

Que el artículo 4° de la Ley N° 31131, sobre Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29849, establece: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Según el Informe Técnico N° 001452-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 26 de julio del 2021, del Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dispone: Conforme se señaló en el Informe Técnico N°000745-2021-SERVIR-GPGSC, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.



Según el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, establece: la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

Que, de acuerdo a la normativa interna de la UNACH el artículo 30°, del Reglamento Interno de los /las Servidores Civil, señala: Estas licencias son concedidas por la URH, previa conformidad de el/la jefe/a inmediato/a superior, en el siguiente caso: a) Por motivos particulares, concedidos hasta por noventa (90) días calendarios, durante un período calendario anual, y sin que exceda el plazo de vigencia del contrato; solicitado con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha requerida. Por su parte, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNACH, en su artículo 94° señala: La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, mediante Informe N° 021-2023-UNACH/DGAURH, de fecha 17 de febrero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, concluye: Los contratos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminado, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Los contratos administrativos de servicios de los servidores que se desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contrato a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N°31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021 (...). Por lo que sugiere otorgar licencia sin goce de haber, por el periodo de noventa (90) días calendario a la servidora Ebel Rocío Cieza Fernández.

De lo expuesto, se concluye que, tomando en cuenta los actuados y la normatividad precitada, este despacho considera procedente, la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora Ebel Rocío Cieza Fernández, por el plazo de 90 días calendario, a partir del 13 de marzo del 2023, en mérito a lo que señala el Reglamento Interno de los /las Servidores Civil y el Reglamento interno de asistencia y permanencia del personal administrativo de la UNACH.

Que, mediante Carta N° 074-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 27 de febrero de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina que es procedente la licencia sin goce de haber por motivos personales, presentada por la servidora Ebel Rocío Cieza Fernández.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar en parte la licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora Ebel Rocío Cieza Fernández, Auxiliar de Seguridad y Guardianía de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 13 de marzo del 2023 hasta el 10 de junio del 2023, por el término de noventa (90) días, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** en parte la **LICENCIA** sin goce de remuneraciones a favor de la servidora Ebel Rocío Cieza Fernández, Auxiliar de Seguridad y Guardianía de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 13 de marzo del 2023 hasta el 10 de junio del 2023, por el término de noventa (90) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las oficinas internas de la UNACH y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Administración  
Servicios Generales  
RR. HH.  
Interesado  
Archivo